Sauado

En Sotana a veynte y dos dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y [illegible]
quatro años se juntó el concejo justicia y re-
gimiento de la dicha villa en su ayuntamiento
como lo an de usso y costumbre conbiene a ssa-
ber miguel de canoual y alonso de canoual alcal-
de ordinarios de la dicha villa y juan ynes ssa-
ravia alferez mayor y pasqual [illegible] y lle-
[illegible] juan de mora
y lle xeuedor andres de mora alonso de aledo
y juan gonzalez de cayuela regidores de la dicha
villa y tan de juntos como tal concejo
se acordo lo siguiente

Que los vecinos de la villa que menos la
ssosa que tubieren se a dado y ha hasta
el dia de la asencion de nuestro señor jesu
xpto que se contaran veynte y siete
dias del mes de mayo y cumplido el dicho ter-
mino de alli en adelante no hagan ni que man-
dan la dicha ssossa so pena de seiscientos maravedis
repartidos conforme la ordenança
y mandaron que se pregone

Otrosi mandaron que de oy en
adelante hasta que otra cossa se pro-
veya los vecinos de la dicha villa estantes ni auitan-
tes de ella pongan fuego en sus terminos
en ninguna manera so la dicha pena y del
daño que les parte reo abieren y
que se pregone

Otrosi acordaron y mandaron
que desde mañana domingo veynte y tres
del presente mes de mayo ninguna per-
ssona a sus vecinos como forasteros estan-
tes ni auitantes de la villa sea nossados
de entrar con sus ganados mayores
ni menores de qualquier genero que
sean en la dehessa del campo de la dicha villa
por que de luego se les beda y proybe